



GDUAAT

FOLIO N°

172

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0185 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 19 SEP. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2324365, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAIRE RAMOS**, Informe N° 91-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 1084-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN., Informe Legal N° 394-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transportes y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado o vencidos el plazo para su presentación sin que se haya presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento;

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 0088507, con Código de Infracción M.02, de fecha 08 de diciembre del 2022, se impuso al administrado **Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAIRE RAMOS**, por que incurrió en la infracción M-02 la cual establece "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", y que de acuerdo con el anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, la cual se sanciona con una multa equivalente al 50% de una (1) UIT, y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años. Según en autos en el Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 171
--------	-----------------

Que, con fecha 15 de febrero del 2023, el **Abg. ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, expide la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada el 16 de junio de 2023. Resuelve: Artículo Primero. - Declarar, improcedente la solicitud de nulidad de Papeleta de Infracción al Transito N° 0088507 Impuesta el 08 de diciembre del 2022 al **Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAI RAMOS** por ser extemporánea y no desvirtuar con pruebas fehacientes tipificada con Código M.02; Artículo Segundo. - Sancionar, al Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAI RAMOS, Identificado con DNI. N° 71333837, por la infracción al tránsito terrestre tipificado como M.02 establecido del TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. y sus modificatorias, con la suspensión de la Licencia de conducir por tres (3) años, por la Papeleta de Infracción al Transito N° 0088507, de fecha 08 de Diciembre del 2022;

Que, de la evaluación del Expediente N° 2324365-2023, de fecha 04 de Julio del 2023, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Administrado **Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAI RAMOS**, se precisa que está dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Artículo 218° sobre los recursos administrativos en el numeral 218.2, y demás requisitos establecidos en los artículos 221 Requisitos del Recurso y 124 Requisitos de los escritos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Expediente 2324365-2023, de fecha 04 de Julio del 2023, el administrado **Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAI RAMOS**, se plantean argumentos sólidos en el recurso administrativo de apelación, en donde, se expone de manera detallada que el debido procedimiento no se está cumpliendo en relación con la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; Por lo que, dentro de su fundamentación, el recurrente resalta que se han emitido sin observarse el procedimiento debido que esta consignado claramente en las reglas del procedimiento sancionador establecidas en el TUO. De la Ley 27444; presentado omisiones e irregularidades en el proceso administrativo sancionador, que deben ser consideradas de manera seria y objetiva. Asimismo, señala que estas omisiones afectan su derecho a una defensa adecuada y a un procedimiento justo, que son garantías fundamentales en todo proceso administrativo, finalmente el recurrente hace hincapié en la importancia de garantizar el respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad en la aplicación de sanciones, donde sostiene que la papeleta de Infracción de Tránsito N° 0088507 ha sido objeto de interpretaciones ambiguas y cuestionamientos en cuanto a su validez, lo que pone en entredicho la base misma del procedimiento sancionador.

Que, en el caso de autos, el administrado señala que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial es incompetente para emitir resoluciones de sanción por infracción a las normas de tránsito; Asimismo, señala que no se cumple con diferenciar en su estructura a dos autoridades con el cargo necesario para conducir la fase instructora y la que decide la aplicación de sanción. Al respecto, el numeral 2 del artículo 336 del TUO del RNT, señala: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación y con un área responsable de la aplicación de la sanción (...)", de acuerdo a lo señalado anteriormente, para el caso de autos a través del Informe Final de Instrucción N° 483-2023-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, es el área responsable de conducir la fase instructora, posterior a ello se emite la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, emitida por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, quien es el área responsable de aplicar la sanción, consecuentemente se encuentra establecida la diferencia entre la fase instructora y la fase sancionadora, motivo por el cual no se acredita haberse vulnerado el debido proceso como lo señala el administrado, en este sentido se ha cumplido con lo establecido en el TUO del RNT, por lo que debe desestimarse el argumento del administrado.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente es preciso señalar que se ha demostrado que existe una distinción clara entre la fase instructora, conducida por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, y la fase sancionadora, que recae en la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, esta diferenciación se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente; Por tanto, en virtud de que se ha cumplido con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y se ha demostrado que no se ha vulnerado el debido proceso en cuanto a la competencia de las autoridades y la distinción entre las fases del procedimiento, se recomienda desestimar el argumento del administrado en este aspecto y continuar con el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, mediante Informe Legal N° 394-2023-AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAI RAMOS** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, a través del Expediente N° 2324365, fechado el 04 de Julio de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.





GDUAAT	FOLIO N° 170
--------	-----------------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el recurrente **Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAI RAMOS** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 535-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. ENZO FRANCISCO SUCASAI RAMOS**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL